



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 041 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 21 ABR 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 270-2015-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Abril del 2015; y la Solicitud con fecha de recepción 01 de Abril del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2015-GRJ/GRDS de fecha 03 de Marzo del 2015, interpuesto por la administrada doña **ROSA APOLONIA LEÓN TOLENTINO**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2015-GRJ/GRDS de fecha 03 de Marzo del 2015, se declara Fundado en Parte el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña Rosario Vargas Núñez y se declara la Nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03659-DREJ de fecha 18 de Diciembre del 2014, y por consiguiente se solicita a la Dirección Regional de Educación Junín emitir un nuevo acto administrativo y pronunciarse sobre el pedido de rotación de la administrada Rosario Vargas Núñez; y por los demás fundamentos expuestos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03659-DREJ de fecha 18 de Diciembre del 2014, se resuelve ascender a partir del 01 de Enero del presente año a la servidora León Tolentino Rosa Apolonia -en adelante la Impugnante- de la plaza de origen Técnico Administrativo I a la plaza de destino Contador I (Distinto grupo ocupacional), dentro de la misma I.E.S.T. PÚBLICO "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO" - PALIAN - HUANCAYO, mediante evaluación de ascenso del personal administrativo de la Sede Regional de Educación Junín e Institutos Superiores Públicos;

Que, el 27 de Marzo del 2015, la administrada doña Rosa Apolonia León Tolentino interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2015-GRJ/GRDS de fecha 03 de Marzo del 2015, a efectos de que se declare la nulidad de dicha resolución, por la causal prevista en el Artículo 10° y 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y consecuentemente solicita se ratifique en todas sus partes la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03659-DREJ;

DOC-1016636

Exp: 0698128



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, con proveído de fecha 01 de Abril del 2015, con Exp. N° 698128, Reg. N° 913, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a esta instancia el recurso de apelación planteado, a fin que se resuelva conforme a ley; conforme a los fundamentos que en él se expone, en folios treinta y dos (32);

Que, según a lo establecido por el Artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que; *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, precisando además que, para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral"*;



Que, el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, D.S. N° 005-90-PCM, establece que *"El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera."*, y del Artículo 78° se colige que, la rotación es la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED se aprueba el reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación. En el Artículo 4° de la acotada Ley se prescribe que: *"La rotación es la acción de administración del Personal que consiste en la reubicación del servidor dentro del ámbito de la entidad, de un cargo a otro igual o similar conservando el mismo nivel y grupo ocupacional de carrera alcanzados"*;

Que, conforme a las Consultas frecuentes sobre desplazamiento del personal administrativo proceso excepcional – periodo 2014, efectuadas al portal del Ministerio de Educación el numeral, en el numeral 3. Refiere, *"En caso se encuentre en trámite la Nulidad de algún proceso de desplazamiento. ¿Puede convocarse nuevamente ese proceso? No, porque en tanto el acto administrativo no sea declarado nulo conforme al Artículo 202° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es considerado válido y mantiene su eficacia conforme al Artículo 9° de la citada normativa"*; y en el numeral 5. Contempla: *"Si en la DRE/UGEL, se culminó uno de los procesos de desplazamiento en el marco de la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED y Resolución de Secretaría General N° 530-2005-ED. ¿puede volver a ejecutarse ese proceso culminando en este proceso excepcional? NO, por ejemplo, si en la institución se culminó con el proceso de Rotación y quedaron pendientes los procesos de Ascenso y Reasignación, no puede volver a ejecutarse el proceso de Rotación. Sin embargo, puede aperturar los procesos de Ascenso y Reasignación, en ese orden. Asimismo, si se culminó con los procesos de Rotación y Ascenso, únicamente podría convocarse el proceso de Reasignación"*;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Procedimientos Administrativos General-Ley 27444; establece entre las causales de nulidad a la contravención a la



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; por ende, en el presente caso la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2015-GRJ/GRDS de fecha 03 de Marzo del 2015, NO se encuentra dentro de los alcances del dispositivo legal acotado;

Que, estando a lo expuesto precedentemente; se colige que, al no haberse culminado con el proceso de Rotación en la que venía participando la administrada Rosario Vargas Núñez; no debió iniciarse ni llevarse a cabo el proceso de Ascenso de la administrada Rosa Apolonia León Tolentino. ergo, se concluye, declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada Rosa Apolonia León Tolentino, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2015-GRJ/GRDS de fecha 03 de Marzo del 2015, en consecuencia debe RATIFICARSE en todos sus extremos la resolución cuestionada;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **ROSA APOLONIA LEÓN TOLENTINO**, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 011-2015-GRJ/GRDS, de fecha 03 de Marzo del 2015, en consecuencia **RATIFIQUESE** en todos sus extremos la resolución cuestionada; por haberse llevado a cabo el Proceso de Ascenso de la administrada apelante, sin haberse culminado el proceso de Rotación del Personal Administrativo del periodo 2014, y por los demás fundamentos expuestos en el presente Informe Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO: ARCHÍVESE el expediente administrativo en la Secretaría General del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

HYQ. 21 ABR 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL